



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
DECLARADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825 ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR
LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

Resolución de Alcaldía N° 025-2024-MDLH-A.

La Huaca, 02 de febrero de 2024.



VISTO:

INFORME LEGAL N° 031-2023-MDLH/OGAJ, de fecha 22 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Expediente N° 12782 que contiene el Recurso de Reconsideración, con fecha de recepción 27 de diciembre de 2023, presentado por: VANESSA MORANTE CHAU, JOSE ALBERTO GARCIA PEÑA, JANET GONZALES VICENTE, LUIS ALFONSO MORANTE BUCHHAMMER, DIANA CECILIA CHAO JOO DE MORANTE, WILFREDO SALAZAR ZAPATA, GRACIELA TERESA GUZMÁN YARLEQUE, MARÍA FERNANDA DELFINO CHAU, JOSÉ ANDRÉS DELFINO CHAU, contra la Resolución N° 348-2023-MDLH-A, de fecha 27 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al primer párrafo de lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley".

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 establece que, "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, Principio de legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Que, al respecto, al artículo 109.- Facultad de Contradicción Administrativa, el numeral 1) del artículo 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos "

Que, el artículo 106.- Derecho de Petición Administrativa, inciso 1) del artículo 206 de la Ley N° 27444, establece que: "conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente "

Que, respecto al recurso de reconsideración, el artículo 208 de la Ley N° 27444 establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
ORDENADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825 ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR
LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

Resolución de Alcaldía N° 025-2024-MDLH-A.

La Huaca, 02 de febrero de 2024.

acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, en lo relacionado en la exigencia de nueva prueba, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que "para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la consideración" y "que la exigencia de la nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia".

Que, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir su criterio o análisis a fin de que se modifique o revoque lo emitido; de manera que es a partir de la nueva prueba aportada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión, es así que el administrado, no presenta nueva prueba alguna que sustente el recurso de reconsideración; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 109 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no haber cumplido con sustentar con nueva prueba el presente recurso administrativo, no se admite a trámite; en consecuencia, el recurso de reconsideración deviene en improcedente;

Que, mediante el Expediente N° 12782 que contiene el Recurso de Reconsideración, con fecha de recepción 27 de diciembre de 2023, presentado por: VANESSA MORANTE CHAU, JOSE ALBERTO GARCIA PEÑA, JANET GONZALES VICENTE, LUIS ALFONSO MORANTE BUCHHAMMER, DIANA CECILIA CHAO JOO DE MORANTE, WILFREDO SALAZAR ZAPATA, GRACIELA TERESA GUZMÁN YARLEQUE, MARÍA FERNANDA DELFINO CHAU, JOSÉ ANDRÉS DELFINO CHAU, contra la Resolución N° 348-2023-MDLH-A, de fecha 27 de noviembre de 2023

Informe Legal N° 031-2024-MDLH-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es de la opinión que se declare Infundado el recurso de Reconsideración, interpuesto por los administrados

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20°, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por: VANESSA MORANTE CHAU, JOSE ALBERTO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
DECLARADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825 ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR
LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

Resolución de Alcaldía N° 025-2024-MDLH-A.

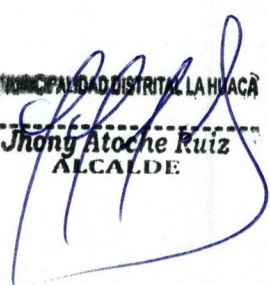
La Huaca, 02 de febrero de 2024.

GARCIA PEÑA, JANET GONZALES VICENTE, LUIS ALFONSO MORANTE BUCHHAMMER, DIANA CECILIA CHAO JOO DE MORANTE, WILFREDO SALAZAR ZAPATA, GRACIELA TERESA GUZMÁN YARLEQUE, MARÍA FERNANDA DELFINO CHAU, JOSÉ ANDRÉS DELFINO CHAU, contra la Resolución N° 348-2023-MDLH-A, de fecha 27 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, agotada la vía administrativa conforme al artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa numeral 2 del artículo 218 inciso a) Establece que; el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las partes involucradas, Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como a todas, Oficinas, Unidades y Subgerencias de la Municipalidad Distrital de la Huaca, para su estricto cumplimiento y fines correspondientes según sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Jhony Atoche Ruiz
ALCALDE